



CUT: 106728-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0029-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 05 de junio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/NSM, de fecha 04.06.2024, emitido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari sobre rectificación de oficio de un error material advertido en la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”*.

SEGUNDO. - Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [...] *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]*¹.

TERCERO. - Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI en fecha 09.01.2024, se resuelve **“ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de desistimiento al trámite”**, lo que debe ser **“ACEPTAR el Desistimiento al trámite”** Rectificar con efecto retroactivo el error material de redacción contenido en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024”, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) p. 150. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2019.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0029-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

CUARTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/NSM, de fecha 04.06.2024, señaló, que revisada la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, se advierte un error material en la referida resolución, consignándose por error de redacción en su artículo primero señalando **“ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de desistimiento al trámite”** contenido en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024”, cuando lo correcto fue consignar **“ACEPTAR el Desistimiento al trámite”**, contenido en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024”, se concluyó que la rectificación de los datos antes referidos, no alteran lo sustancial ni el contenido de la decisión de la Resolución Administrativa N° 002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI; por tanto, corresponde su rectificación.

QUINTO. - Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material de redacción, contenido en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024; en el siguiente sentido:

DICE:

[...].

“ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de desistimiento al trámite” contenido en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024”

DEBE DECIR:

[...]

“ACEPTAR el Desistimiento al trámite”, contenido en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 09.01.2024”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0029-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

ARTÍCULO 2.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 0002-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la “EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A, en su domicilio y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JESUS DALENS CAMPOS

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA – INAMBARI

JDC/.